

Sincelejo, 05 de mayo de 2021

Honorable Magistrado
WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ
CONSEJO DE ESTADO
E. S. D.

Referencia: *Acción de Tutela*

Radicado: 11001-03-15-000-2021-01928-00

Accionante: MILENA JOHANNA MARQUEZ REMOLINA

Accionado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

MARIA JULIA PUERTA CORENA con residencia en Sincelejo, identificada con la cédula 1.102.843.685, perteneciente a lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20192230050135 del 13 de mayo de 2019 OPEC 34243 de la ciudad de Cartagena, en la posición número 20, por recomposición de la lista paso a ser **la elegible # 1**, me permito solicitar se me vincule como tercero con interés dentro de la acción de tutela de la referencia:

Primero: Que coadyuvo cada uno de los hechos, pretensiones y pruebas solicitadas de la presente acción de tutela, por encontrar fundamento en la ley y en la jurisprudencia para el caso objeto de estudio y por tener interés legítimo en el resultado del proceso, al ocupar el puesto #1 luego de la recomposición de la lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20192230050135 del 13 de mayo de 2019 OPEC 34243 de la ciudad de Cartagena

Segundo: Que el fallo de tutela proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de fecha 17 de septiembre de 2020 con radicado procesal 76001-33-33-008-2020-00117-01, fue y sigue siendo violatorio de varios derechos fundamentales que como pertenecientes a listas de elegibles tenemos. Así, tal como lo afirma la accionante, el trámite de esta acción de tutela no me fue notificado y del fallo proferido solo tuve conocimiento cuando se expidió la Resolución 0715 del 26 de marzo de 2021 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se da cumplimiento a las ordenes impartidas por el juez de tutela, violando mi derecho al debido proceso y derecho de defensa, pues no se e permitió ser parte del trámite y exponer mis argumentos frente al caso.

Tercero: Aunado a lo anterior, con la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Valle del Cauca se vulneran los derechos a la igualdad, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa, al ordenar la composición de una sola lista de legibles pero limitándola a aquellas que vencieron el 30 de julio de 2020, dejando a un lado aquellas que como la de Cartagena siguen vigentes y por tal razón con mejor derecho, generándose una situación gravosa si tenemos en cuenta que luego de expedida la Resolución 0715 de 26 de marzo

de 2021, la CNSC ha llevado a cabo acciones tendientes a suplir las vacantes con esa lista de elegibles que nos excluye.

Cabe mencionar que el fallo de tutela no solo fue violatorio de nuestros derechos, sino que fue excesivo en las ordenes impartidas, al revivir términos que se encontraban prescritos y que a la luz de los requisitos de la acción de tutela no cumplía con el principio de inmediatez

Cuarto: Por lo anterior, solicito respetuosamente se me vincule como tercero como interés, y que se accedan a las pretensiones que se exponen en la acción de tutela de la referencia.

Recibo notificaciones al correo electrónico majuliapuerta@gmail.com

De los Honorables Magistrados

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Mª Julia Puerta C." with a stylized initial "Mª".

MARIA JULIA PUERTA CORENA
CC # 1.102.843.685